

ras de la obra "Almacén de Uchiza — Segunda Etapa";

3º— Aprobar, a favor de las Firmas asociadas Constructora CRISO S.R. Ltda. PROPINSA Contratistas Generales, ejecutoras de la obra: "Almacén de Uchiza — Segunda Etapa", el abono de los intereses y comisiones por la demora en el pago de la Valorización N° 04, por un monto de Cincuentisiete Mil Cincuenticuatro y 00/100 Soles Oro (S/. 57,054.00);

4º— Aprobar, a favor de la Firma asociada Constructora CRISO S.R. Ltda. PROPINSA Contratistas Generales, ejecutoras de la obra, una ampliación de plazo por dieciseis (16) días, con caducidad al 15 de agosto de 1980, por ejecución de obras adicionales;

5º— Aprobar la Liquidación de Cuentas de la obra: "Almacén de Uchiza—Segunda Etapa", cuyo costo total ha quedado establecido en la suma de Catorce Millones Doscientos Setentiún Mil Cuatrocientos Noventicinco y 00/100 Soles Oro (S/. 14'271,495.00), según se detalla en el 6º considerando de la presente resolución;

6º— Multar a la Firma asociada Constructora CRISO S.R. Ltda. PROPINSA Contratistas Generales, ejecutora de la obra: "Almacén Uchiza—Segunda Etapa", con la suma de Seiscientos Catorce Mil Setecientos Cincuentisiete y 00/100 Soles Oro (S/. 614,757.00) por la mora en ciento cuarentitres (143) días en el plazo para la entrega de la obra.

7º— Autorizar a la Oficina General de Administración a realizar las acciones tendentes a la devolución del fondo de garantía, ascendente a la suma de Setecientos Once Mil Seiscientos Treinticuatro y 00/100 Soles Oro (S/. 711,634.00), a la Firma asociada Constructora CRISO S.R. Ltda. PROPINSA Contratistas Generales, previa presentación por ésta de la Minuta de Declaratoria de Fábrica de la obra contratada, de acuerdo a los requisitos señalados en los dispositivos legales vigentes y la deducción de la multa a que se refiere el sexto numeral de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

## OTORGAN TITULOS DE PROPIEDAD A VARIAS COMUNIDADES NATIVAS, UBICADAS EN LAS PROVINCIAS DE SATIPO Y DE REQUENA

RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 00326—84—AG/DGRAAR

Lima, 12 de Junio de 1984.

VISTO:

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "SANIVENI", ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, elaborado por la Dirección Regional Agraria XVI—Junín;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo dispuesto en el Artículo 12º del entonces vigente Decreto Ley N° 20653, se ha inscrito a la Comunidad Nativa "SANIVENI" perteneciente al grupo Etno—Linguístico Campa en el Folio N° 39, Libro I del Registro Nacional de Comunidades Nativas según Resolución Directoral N° 401—ORAMS—VI de fecha 6 de Febrero de 1975;

Que la Dirección Regional Agraria XVI—Junín de conformidad con lo previsto en los Artículos 10º y 29º del vigente Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "SANIVENI" integrada por ochenta (80) familias, que comprende una superficie total de DOCE MIL SETECIENTAS CUARENTISEIS HECTAREAS (12,746 Hás.), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el Estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 3,475 Hás. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y 9,271 Hás. por tierras con aptitud forestal, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e Informes Técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 469—83—DR—XVI—J del 04 de Noviembre de 1983, la Dirección Regional Agraria dispuso la aprobación del plano del territorio de la Comunidad Nativa "SANIVENI" con una extensión superficial de 12,746 Hás. la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que de conformidad con el Artículo 11º del Decreto Ley N° 22175 las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "SANIVENI" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XVI—Junín para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "SANIVENI", con una superficie de DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTISEIS HECTAREAS (12,746 Hás.), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.



**Artículo Segundo.** — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "SANIVENI" sobre la superficie de 3,475 Hás. de tierras con aptitud para el cultivo, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el contrato de Cesión en Uso de la extensión de 9,271 Hás. de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y Comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
N° 00328\_84\_AG/DGRAAR

Lima, 12 de Junio de 1984.

VISTO:

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "LIMON COCHA", ubicado en la Región de Selva, distrito de Alto Tapiche, provincia de Requena, departamento de Loreto, organizado por la Dirección Regional Agraria XXII—Loreto;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 14° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" se ha inscrito a la Comunidad Nativa "LIMON COCHA" perteneciente al Grupo Etno—Lingüístico Capanahua, en el Asiento 1, Folio 87 del Tomo N° 2 del Registro Nacional de Comunidades Nativas, según Resolución Directoral N° 193—82—DRA—XXII de fecha 13 de Julio de 1982;

Que la Dirección Regional Agraria XXII—Loreto, en armonía con lo dispuesto en los Artículos 10° y 29° del acotado Decreto Ley N° 22175 ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "LIMON COCHA" integrada por veintiocho (28) familias, que comprende una superficie total de SEIS MIL CUATROCIENTAS OCHENTINUEVE HECTAREAS Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTIDOS METROS CUADRADOS (6,489 Hás. 4,882 m2.), ubicado en la Región Selva, distrito de Alto Tapiche, provincia de Requena, departamento de Loreto;

Que la citada Dirección Regional Agraria ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 6,109 Hás. 8,882 m2. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 379 Hás. 6,000 m2. por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos.

Que por Resolución Directoral N° 340—82—RA—XXII—L de fecha 04 de Noviembre de 1982, la referida Dirección Regional Agraria aprobó el

plano del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "LIMON COCHA" con una extensión superficial de 6,489 Hás. 4,882 m2. la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "LIMON COCHA" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXII—Loreto para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "LIMON COCHA" con una superficie de SEIS MIL CUATROCIENTAS OCHENTINUEVE HECTAREAS Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTIDOS METROS CUADRADOS (6,489 Hás. 4,882 m2.), ubicado en la Región Selva, distrito de Alto Tapiche, provincia de Requena, departamento de Loreto, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "LIMON COCHA" sobre la superficie de 6,109 Hás. 8,882 m2. de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso de 379 Hás. 6,000 m2. de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y Comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
N° 00329\_84\_AG/DGRAAR

Lima, 12 de Junio de 1984.

VISTO:

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "UNION PUERTO ASHANINKA", ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, organizado por la Dirección Regional Agraria XVI—Junín;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo dispuesto en el Artículo 14° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Co